

DECRETO 3598/1965, de 4 de diciembre, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Un indicador de vueltas tipo Cox».

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», Organismo Autónomo dependiente del Ministerio del Aire, para la adquisición de «Un indicador de vueltas tipo Cox», el que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para adquirir por concierto directo con la Casa «Avitron Inc», de Estados Unidos, «Un indicador de vueltas tipo Cox», por un importe total de dos mil doscientos setenta y dos dólares, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación asciende a ciento setenta mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 3599/1965, de 4 de diciembre, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Un freno a corrientes Foucault Schenck tamaño W 150».

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», Organismo Autónomo dependiente del Ministerio del Aire, para la adquisición de «Un freno a corrientes Foucault Schenck tamaño W ciento cincuenta», el que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para adquirir por concierto directo con la Casa «Schenck (GMBH)», de Alemania Occidental, «Un freno a corrientes Foucault Schenck tamaño W ciento cincuenta», por un importe total de quince mil cuatrocientos dos marcos alemanes, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a doscientas ochenta y ocho mil setecientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 3600/1965, de 4 de diciembre, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Elementos de una cámara y tobera para la adaptación de una vena de mach variable para túnel supersónico».

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», Organismo Autónomo dependiente del Ministerio del Aire, para la adquisición de «Elementos de una cámara y tobera para la adaptación de una vena de mach variable para túnel supersónico», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para adquirir por concierto directo con la Casa «S. E. S. I. A.», de Francia, «Elementos de una cámara y tobera para la adaptación de una vena de mach variable para túnel supersónico», por un importe total de cierto veintitín mil doscientos treinta y tres francos franceses, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a un millón novecientos veintidós mil setecientos cincuenta y cinco pesetas con treinta y ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3601/1965, de 25 de noviembre, por el que se concede a la firma «Plasticel, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cianuro sódico por exportaciones de azo-dibutiro-isonitrilo.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de 24 de diciembre de 1962, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Plasticel, Sociedad Anónima», ha solicitado la reposición de primeras materias por sus exportaciones de azo-dibutiro-isonitrilo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de 15 de marzo de 1963 y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de 1965,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Plasticel, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, número cincuenta y dos, la importación con franquicia arancelaria de cianuro sódico como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de azo-dibutiro-isonitrilo (A. Z. D. N.), previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de azo-dibutiro-isonitrilo, podrán importarse ciento cincuenta kilos de cianuro sódico.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma decimosegunda de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión y en «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma beneficiaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.